

INFORME SECRETARIAL: Cali, 29 de noviembre de 2021. A Despacho con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

Notificación por Estado: 30/09/2021

El término corrió así: 01, 04, 05, 06 y 07 de octubre de 2021

Presentación escrito: 06/10/2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

RADICACIÓN NO. 2021-00327

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial de los demandantes, en demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **CARLOS RAUL LEON ARTEAGA**, promovida por **MARIA DE LAS MERCEDES RUIZ ARROYAVE**, mayor de edad y en calidad de cónyuge, **JOSE RAUL LEON RUIZ, LUZ MARIA LEON RUIZ y RICARDO LEON RUIZ**, mayores de edad y en calidad de hijos, remite escrito mediante el cual subsana la demanda, en los términos de la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 489, del Código General del Proceso, será admitida a trámite, de conformidad con el artículo 490 y s.s. y se harán los ordenamientos correspondientes.

Así mismo, acreditada la calidad de heredero del causante a JUAN CARLOS LEON RUIZ, en cumplimiento del artículo 492 del C.G.P., se requerirá, para los fines del artículo 1289 C.C.

Por otra parte, se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes relacionados, excepto las relativas al 50% de los bienes con M.I. 060-242736 y 060-242657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, dado que no se indicó el 50% en propiedad de quien se embargaría.

Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **CARLOS RAUL LEON ARTEAGA**, quien se identificó con la C.C. 17.051.282.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **MARIA DE LAS MERCEDES RUIZ ARROYAVE**, en calidad de cónyuge del causante.

TERCERO: RECONOCER a los señores **JOSE RAUL LEON RUIZ, LUZ MARIA LEON RUIZ y RICARDO LEON RUIZ**, en calidad de herederos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO**, como lo dispone el artículo 490 del C.G.P, así como el emplazamiento de los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada entre el causante y la señora **MARIA DE LAS MERCEDES RUIZ ARROYAVE**, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., en concordancia con el artículo 491-2 ibidem, mediante la inclusión del llamado a los emplazados, la clase de proceso, las partes, y el juzgado que los requiere, de que trata el artículo 108 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020., a lo que procederá secretaría.

QUINTO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS LEON RUIZ**, para que declare si acepta o repudia la asignación que se les ha deferido, en el término de (veinte) 20 días, prorrogables por el mismo término, requerimiento que se hará mediante la notificación de esta providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20).

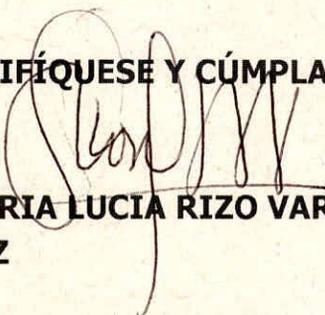
SEXTO: ORDENAR la inscripción de la sucesión intestada del causante **CARLOS RAUL LEON ARTEAGA**, quien se identificó con la C.C. 17.051.282, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2º C.G.P.).

SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada del causante **CARLOS RAUL LEON ARTEAGA**, quien se identificó con la C.C. 17.051.282. (Art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes con matrícula Inmobiliaria No. 370-182614, 370-381032, 370-463051 y 370-463052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOVENO: NEGAR el embargo del 50% de los bienes con M.I. 060-242736 y 060-242657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado electrónico No. 173 hoy notifico
a las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P).
Santiago de Cali 09-11-2021

El secretario:
JHONIER ROJAS SANCHEZ